

, 1 de noviembre de 1991.

Licenciado
Celso Córdova
Juez Primero de Tránsito
E. S. D.

Señor Juez:

Nos referimos a su nota 776JT-91 de 7 de octubre, recibida en esta Procuraduría el 9 de octubre. Previo a atender su solicitud, es nuestro deber informarle que la labor de asesoría jurídica que realiza esta Procuraduría, está supeditada al cumplimiento de ciertos requisitos legales como lo es, el que la consulta deba venir acompañada del criterio respectivo del departamento de asesoría legal, en aquéllas instituciones donde existan tales departamentos. No obstante, considerando que se trata de un caso que debe ser atendido este mes, procedemos a contestarle.

Concretamente, su inquietud es la siguiente:

"Acudimos a usted, para formularle una consulta respecto a caso de tránsito (colisión) en el que una de las partes se encuentra estudiando fuera del país y el caso en mención debe ser atendido en este mes.

La parte que como explicamos se encuentra fuera del país no otorgó Poder a ningún abogado y un familiar (el Padre) desea representarlo en la Audiencia, por lo que deseamos saber si existe alguna disposición legal que se designe en estos casos en donde se imparte Justicia Administrativa."

considerando que en estos procesos no es necesario comparecer mediante apoderado legal, resulta aplicable lo que dispone el artículo 631 del Código Judicial:

"Artículo 631: Por regla general, ninguno puede representar a otro en proceso, sino con poder otorgado con las formalidades legales; pero para notificarse

de una demanda, contestarla, y para proponer o contestar alguna acción, incidente o recurso, cuando de no hacerlo pueda la parte sufrir gran perjuicio no se necesita poder.

cualquiera puede hacerlo, dando caución a satisfacción del juez de que la parte por quien habla lo aprobará como hecho por ella misma en el término hasta de dos meses, prorrogables por causa justificada hasta por un mes más a prudente arbitrio del Juez. (Lo subrayado es nuestro).

En consecuencia, el padre del implicado en el caso que vuestro juzgado habrá de ventilar, puede comparecer dando caución, a satisfacción suya, de que su hijo aprobará como actuado por el mismo, en el término que establece el artículo anteriormente citado. Hacemos énfasis en que la ratificación de lo actuado debe darse por el implicado dentro del término indicado.

Sin otro particular, nos reiteramos del Señor Juez, con todas las seguridades de nuestro aprecio y consideración.

Lic. Donatilo Ballesteros S.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

SM/DBS:eu